GERENCIA PROVINCIAL EN MALAGA

Dirección: CL. COMPOSITOR LEHMBERG RUIZ, 22

29071 MALAGA Malaga

TIf: 951041017 Fax: 951041025



Número de documento : PXXXXXXXX

Código Territorial : EHXXXX Fecha del documento : 13/07/2016

Concepto : SANC - SANCIONES

TRIBUTARIAS



XXXXXXXXXPACE

XXXXXXX XXXXXXXX RAFAEL AV XXXXXX XXX XXXXXX NUM X ,X ,B

29005 MALAGA MALAGA

	CANCION FIRMY AND CANCING
Expediente Sancionador	SANCION-EHXXX-2016/ XXX
Expediente origen	ITPAJD-EHXXX-2014/ 50XXXX
Concepto tributario	SANC - SANCIONES TRIBUTARIAS
Periodo	
Nombre y apellidos o razón social del presunto infractor	XXXXXX XXXXXX XXXXX
NIF	XXXXXXXPACE

En MALAGA a 13 de Julio de 2016, Juan Enrique Vega Blázquez, como persona titular del órgano competente para la tramitación de este procedimiento sancionador, realiza la siguiente:

PROPUESTA DE IMPOSICION DE SANCION

1.- En las actuaciones realizadas en relación con el expediente de origen arriba indicado, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias:

En el expediente de origen el sujeto infractor presentó con fecha 30/06/2014, por medios telemáticos, la autoliquidación 600XXXXXXXX con el concepto Transmisiones Patrimoniales Onerosas, por la compra de una vivienda situada en la Avda. XXX XXXXXXX, n°X-X°B de Málaga (referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXX), consignando como base imponible la cantidad de 83.500,00 euros, aplicando el tipo del 8% e ingresando la cantidad de 6.680,00 euros, acompañando la escritura de compraventa de fecha XX/05/2014, número 1.XXX del protocolo del notario de Málaga Joaquín Mateo Estévez.

Lo que ha dado lugar a la tramitación de un procedimiento de comprobación de valores, al haber calculado incorrectamente la deuda tributaria, que concluyó con la notificación, el 20/06/2016, de la liquidación XXXXXXXXX, con una cuota diferencial de 2.857,02 euros.

2.- En virtud de los hechos descritos y considerando lo dispuesto en el artículo 191.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, constituye infracción tributaria la siguiente conducta:

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejerce conforme a los principios inspiradores del orden Penal pues, como señala el Tribunal Constitucional en Sentencia de 8 de junio de 1981, son de aplicación con ciertos matices al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, y por ende, para que pueda ser sancionada la conducta del obligado tributario es necesario la existencia de legalidad, tipicidad y

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA: Juan Enrique Vega Blázquez CON FECHA: xx-07-2016 xx:xx:xx

El Código Seguro de Verificación:PXXXXXXXXXXXXXXXX permite la verificación

de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/





Pág. 1 de 4

Nombre y Apellidos o Razón Social: XXXXX XXXXX XXXXXXX

responsabilidad.

ELEMENTO OBJETIVO.

La conducta infractora del obligado tributario está tipificada en norma con rango de ley en concreto el artículo 191 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que dispone: "Constituye infracción tributaria dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria resultante de la correcta autoliquidación".

El artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, dispone que "La base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Únicamente serán deducibles las cargas que disminuyan el valor real de los bienes, pero no las deudas aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca."

El artículo 46 establece que la Administración podrá, en todo caso, comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos o, en su caso, de la operación societaria o del acto jurídico documentado, por los medios establecidos en el artículo 52 de la Ley General Tributaria, sustituido por el artículo 57 en la nueva Ley Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta comprobación de valores supone un aumento en la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y, es por ello, que se han realizado los cálculos de la cuota tributaria correcta que debió de ingresar, estimándose a partir del valor determinado por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, siendo éste el medio de comprobación de valor establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ELEMENTO SUBJETIVO.

Respecto a la responsabilidad, como elemento básico para que la conducta infractora sea sancionable, el Tribunal Económico Administrativo Central, con fundamento en la doctrina del Tribunal Supremo, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 183.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ("Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra ley"), ha profundizado en este concepto en diversas resoluciones, entre ellas una de 17 de enero de 2001 (JT 2001/184), expresando que la esencia de aquélla radica en el descuido, en la actuación contraria al deber objetivo de respeto y cuidado del bien jurídico protegido por la norma.

Así, la negligencia no exige como elemento determinante para su apreciación un claro ánimo de defraudar, sino un cierto desprecio o menoscabo de la norma, una laxitud en la apreciación de los deberes de la misma.

Un ejemplo de dicha doctrina jurispruedencial es la sentencia de 4 de marzo de 2004 del Tribunal Supremo (ROJ: STS 1473/2004 - ECLI:ES:TS:2004:1473) en la que manifiesta que "El legislador ha optado por la forma más débil de imputabilidad, de forma que basta la imprudencia simple para ser jurídicamente responsable de una infracción tributaria".

Por todo ello queda acreditada que en la actuación del sujeto infractor concurre culpa conforme al artículo 183.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, "Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra ley".

No procede la aplicación del artículo 96.2 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo de 1995, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al haber declarado como valor de los bienes (83.952,64 euros) un valor inferior el que resulta de la aplicación de la regla correspondiente del Impuesto sobre el Patrimonio, en el presente caso, el valor catastral (83.500,00 euros).

Por lo anteriormente expuesto, procede calificar la infracción tributaria como LEVE, de conformidad con el 191.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Por todo ello, entendiendo que pudiera concurrir responsabilidad, propone la imposición de sanción por infracción LEVE (191.2), en cuya graduación se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA: Juan Enrique Vega Blázquez CON FECHA: xx-07-2016 xx:xx:xx

El Código Seguro de Verificación:PXXXXXXXXXXXXXXX permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/





Pág. 2 de 4

Nombre y Apellidos o Razón Social: XXXXXX XXXXXX XXXXXX

No procede en las sanciones leves.

BASE DE LA SANCIÓN (MULTA PROPORCIONAL)	2.857,02
PORCENTAJE DE LA SANCIÓN	50,00
IMPORTE SIN REDUCCIÓN	1.428,51
REDUCCIÓN POR CONFORMIDAD (30%)	428,55
IMPORTE DE LA SANCION	999,96

- 4.- En caso de multa proporcional, la reducción por conformidad (aplicada en el cálculo del importe de la sanción) a que se refiere el artículo 188.1.b) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, queda condicionada a que no se interponga recurso o reclamación contra la regularización efectuada en el procedimiento de aplicación de los tributos del que trae causa este expediente sancionador.
- 5.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 210.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, quedan incorporados al presente expediente los actos, pruebas o circunstancias obrantes y obtenidos en el expediente de origen.
- 6.- Se pone de manifiesto que, de los datos obrantes en el expediente, no se desprende la existencia de causas excluyentes de responsabilidad de las previstas en el art. 179.2 de la citada Ley 58/2003.
- 7.- A contar desde el día siguiente a la recepción de esta comunicación y por plazo de QUINCE DÍAS, se da trámite de audiencia, poniéndole de manifiesto el expediente, pudiendo Vd. hacer, ante esta oficina, las alegaciones que considere oportunas y presentar los documentos, justificantes o pruebas que estime convenientes.
- 8.- Transcurrido el plazo citado, se dictará resolución motivada, sin perjuicio que, con carácter previo, se pueda ordenar la ampliación de actuaciones.
- 9.- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 del Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, se advierte expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con la presente propuesta.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA: Juan Enrique Vega Blázquez CON FECHA: xx-07-2016 xx:xx:xx



liquidaciones

NIF: XXXXXXXGPACE		N° DOCUMENTO: PXXX	XXXXXXX
Nombre y Apellidos o Razón Socia	I: XXXXXX XXXXXXX XXXXXX		
El día <u>de</u> de <u>de</u> nº: SANCION-EH2901-2016/ 14	he recibido propuesta de 43, en la que se comunica trámi	imposición de sanción relati te de alegaciones posterior a o	va al expediente sancionador dicha propuesta.
No obstante, manifiesto mi d	ecisión de no efectuar alegacion	nes.	
No estando de acuerdo con la	a propuesta de sanción, se realiz	an las siguientes alegaciones	:
Alegaciones que se complementa	an con la aportación de los sigu	ientes documentos:	
	En El obligado tribu	, a de utario/representante*	de
	Fdo.:		
*En caso de actuar mediante rep		álidamente dicha representaci	ión.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA: Juan Enrique Vega Blázquez CON FECHA: 20-07-2016 13:10:24

El Código Seguro de Verificación:PXXXXXXXXXXXXXXX permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/



